

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL SISTEMA UNIVERSIDAD ABIERTA DE LA UNAM RELATIVO AL INGRESO, LA PERMANENCIA Y LOS EXÁMENES

El Consejo Universitario en sesión del 2 de diciembre de 1997, aprobó este ordenamiento en los siguientes términos

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El ingreso, la permanencia y los exámenes en el sistema Universidad Abierta de la UNAM se sujetarán a las disposiciones de este reglamento. Lo no señalado expresamente en él se regirá por el Reglamento General de Inscripciones, el Reglamento General de Exámenes y en general, por la Legislación Universitaria.

Los estudios de posgrado en el sistema Universidad Abierta, en lo que toca al ingreso, la permanencia y los exámenes, se regirán por el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO AL SISTEMA UNIVERSIDAD ABIERTA

ARTÍCULO 2º.- La UNAM emitirá por lo menos dos convocatorias por año para ingresar al sistema Universidad Abierta.

ARTÍCULO 3º.- Los estudios técnicos y profesionales en el sistema Universidad Abierta tendrán como mecanismos de ingreso el pase reglamentado y el concurso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Inscripciones.

ARTÍCULO 4º.- El consejo técnico de cada facultad o escuela que cuente con sistema Universidad Abierta, establecerá el número de estudiantes de primer ingreso que cada año podrá ser inscrito en cada carrera o plantel.

ARTÍCULO 5º.- La Comisión de Trabajo Académico del Consejo Universitario actuará como órgano consultivo en los procesos de ingreso y selección a cargo de la administración central, emitiendo las recomendaciones pertinentes con el fin de contribuir a su mejoramiento. Para ello tomará en cuenta la opinión y los acuerdos de la Comisión Académica del sistema Universidad Abierta, de los consejos técnicos y académicos de área y la del Colegio de Directores de Facultades y Escuelas, así como estudios pertinentes que al respecto presente la Coordinación de Universidad Abierta y Educación a Distancia.

ARTÍCULO 6º.- El sistema Universidad Abierta podrá recibir alumnos inscritos en el sistema escolarizado que soliciten su cambio en la misma carrera, conforme a cualquiera de los dos siguientes procedimientos.

1. A petición expresa del alumno, habiendo cupo disponible y existiendo equivalencia en los planes de estudio, bastará con el acuerdo escrito del director del plantel aceptante, siempre que el alumno sea de primer ingreso y solicite el cambio dentro de los quince días siguientes a la iniciación de cursos, o bien que haya cursado por lo menos dos semestres en el sistema escolarizado, no adeudando asignaturas de su plan de estudios a las que se haya inscrito y teniendo promedio mínimo de ocho.
2. El consejo técnico del plantel aceptante, en cualquier momento y a petición expresa del alumno, autorice el cambio.

ARTÍCULO 7°.- El sistema de Universidad Abierta podrá recibir, mediante concurso de selección, alumnos del sistema escolarizado que soliciten cambio de carrera, sin que para el efecto sea necesario encontrarse dentro del plazo a que hace referencia el artículo 21 del Reglamento General de Inscripciones.

CAPÍTULO III

DE LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA UNIVERSIDAD ABIERTA

ARTÍCULO 8°.- Los límites de tiempo para estar inscrito en el sistema Universidad Abierta serán los siguientes:

- a) Dos veces la duración señalada en el plan de estudios respectivo, con todos los beneficios de los servicios educativos y extracurriculares, y
- b) Dos y media veces la duración señalada en el plan de estudios para el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de los estudios profesionales, al término del cual se causará baja en la Institución.

Los alumnos que no terminen sus estudios en el tiempo señalado en el inciso a), no serán reinscritos y únicamente conservarán el derecho a acreditar sus asignaturas faltantes por medio del tipo de examen que establezca el consejo técnico correspondiente.

En el caso de las licenciaturas, la presentación del examen profesional no se considerará dentro del límite de tiempo que establece este artículo.

ARTÍCULO 9°.- Cuando el alumno haya realizado su cambio de sistema escolarizado al sistema abierto, los límites de tiempo a los que se refiere el artículo anterior se determinarán aplicando a las diferencias entre los límites establecidos en el Reglamento General de Inscripciones y el tiempo que el alumno haya estado inscrito, los factores de proporcionalidad entre los límites correspondientes que rigen para cada sistema. En beneficio del alumno, el resultado se elevará siempre a la fracción semestral inmediata superior.

CAPÍTULO IV

DE LOS EXÁMENES EN EL SISTEMA UNIVERSIDAD ABIERTA

ARTÍCULO 10.- Los alumnos inscritos en asignaturas del plan de estudios podrán realizar los exámenes para acreditarlas en las fechas que fije la Institución o solicitar sustentarlos antes del período establecido, en los términos del artículo 11 de este reglamento.

ARTÍCULO 11.- Los alumnos del sistema Universidad Abierta podrán solicitar en cualquier momento y en cualquier cantidad, exámenes para acreditar asignaturas en las que no hubieran estado inscritos, o en las que estándolo no deseen esperar el período de exámenes establecido por la facultad o escuela correspondiente. Para ello deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener un promedio general mínimo de siete en los exámenes presentados de su plan de estudios, excepto en lo que se refiere a los alumnos de primer ingreso que aún no han presentado exámenes;
- b) Respetar la seriación de las asignaturas que establezcan el plan de estudios;
- c) Presentar la solicitud cuando menos con 10 días de anticipación, y
- d) Obtener la autorización por escrito del jefe de la división del sistema Universidad Abierta.

La no acreditación de tres exámenes a los que se refiere este artículo implicará la cancelación definitiva de esta forma de acreditación.

ARTÍCULO 12.- La autorización de examen para acreditar una misma asignatura en la que el alumno no se hubiera inscrito, o en la que estándolo no desee esperar el período de exámenes fijado por la facultad o escuela, sólo podrá darse una vez; de no aprobarlo, el alumno, si no hubiera estado inscrito en la asignatura, deberá hacerlo y sujetarse al calendario de exámenes correspondiente.

ARTÍCULO 13.- La acreditación de exámenes a los que alude el artículo 11 de este reglamento, no afectará el otorgamiento de reconocimientos al Mérito Universitario.

ARTÍCULO 14.- Los alumnos del sistema Universidad Abierta que no acrediten en cinco oportunidades una misma asignatura causarán baja en el sistema.

CAPÍTULO V

DE LAS UNIDADES DEL SISTEMA UNIVERSIDAD ABIERTA EN INSTITUCIONES QUE NO FORMAN PARTE DE LA UNAM

ARTÍCULO 15.- Los proyectos para el establecimiento de unidades del sistema Universidad Abierta en instituciones que no forman parte de la UNAM, serán sometidos al acuerdo del consejo técnico respectivo y a la aprobación del Consejo Universitario, previa opinión de la Comisión Académica del sistema.

ARTÍCULO 16.- El funcionamiento de unidades del sistema Universidad Abierta en instituciones que no forman parte de la UNAM, se regirá por el convenio que se celebre al efecto, aprobado por el consejo técnico de la facultad o escuela correspondiente.

ARTÍCULO 17.- El ingreso de alumnos a las unidades del sistema Universidad Abierta en instituciones que no forman parte de la UNAM se regirá por lo dispuesto en este reglamento, excepto en lo que se refiere a los tiempos y al número de las convocatorias mencionadas en su artículo 2°.

ARTÍCULO 18.- Para los alumnos inscritos en las unidades del sistema Universidad Abierta en instituciones que no forman parte de la UNAM, los requisitos de permanencia serán los que establece este reglamento.

Las fechas de inicio y término de los períodos lectivos, serán los que se establezcan con base en los convenios respectivos.

ARTÍCULO 19.- Los alumnos inscritos en las unidades del sistema Universidad Abierta de la UNAM establecidas en instituciones que no forman parte de ella, podrán solicitar su cambio a los planteles de las facultades o escuelas correspondientes en el mismo sistema y en la misma carrera. En el caso de que el convenio esté vigente, el alumno conservará las obligaciones derivadas del mismo.

Este cambio estará sujeto a la equivalencia del plan de estudios y al cupo disponible y requerirá la autorización por escrito del director del plantel.

CAPÍTULO VI

DEL REGISTRO ESCOLAR DE LOS ALUMNOS DEL SISTEMA UNIVERSIDAD ABIERTA

ARTÍCULO 20.- Las facultades y escuelas llevarán a cabo el registro y el seguimiento académico de los alumnos inscritos en el sistema Universidad Abierta en forma separada respecto del sistema escolarizado, y entregarán en los plazos establecidos por la Dirección General de Administración Escolar la documentación e información relativa a los movimientos escolares que hayan realizado.

Transitorios

PRIMERO.- Una vez aprobado por el Consejo Universitario, el presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO.- La disposición contenida en el artículo 6° numeral 1 no regirá a los alumnos que soliciten su cambio al sistema Universidad Abierta habiendo ingresado al sistema escolarizado antes de la entrada en vigor de este reglamento.

TERCERO.- La disposición contenida en el artículo 14 no se aplicará a los alumnos que hayan ingresado al sistema Universidad Abierta antes de la entrada en vigor de este reglamento.

Publicado en *Gaceta UNAM* el 8 de diciembre de 1997.

Relacionado con el Estatuto del Sistema Universidad Abierta, del **25 de febrero de 1972**.